

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Febrero 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

## NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1891-92, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se

ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1891-92, y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Los Sres. Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1890, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieran lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 227 para la mina de sal gemma titulada «Burgaleta», sita en término de Torres de Berrellén, demarcada con 15 pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Román Burgaleta, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 229 para la mina de sal gemma titulada «La Cruz», sita en término de Torres de Berrellén, demarcada con cuatro pert-

nencias, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Román Burgaleta, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 230 para la mina de sal gemma titulada «Santa Clara», sita en término de Torres de Berrellén, demarcada con seis pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Gregorio García Causapé, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 231 para la mina de sal gemma titulada «Asunción», sita en término de Torres de Berrellén, demarcada con cuatro pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Francisco Canales, trascurridos que sean los 30 días que señala el artículo 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

El Agente ejecutivo del partido de Daroca, don Pedro Pardos, ha nombrado auxiliar á D. Casimiro Emperador é Isidoro, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 13 de Febrero de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Joaquín Burillo.....	Caspe.	Campo.	Caspe.	Estado.	3	19 y 20	40'05
Mariano Ezquerro.....	Luesia.	Casa.	Biel.	Id.	16	en 3 idem idem.....	20
Miguel Herrera.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	8	en 19 idem idem.....	16'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	18
Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	Codo.	Clero.	17	» 20	6'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» »	6'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» »	12'20
Manuel Larrosa.....	Lérida.	Id.	Idem.	Id.	256	» »	31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	» »	50'25
Manuel Lagueruela.....	Belchite.	Id.	Herrera.	Id.	258	» »	505
Manuel Larrosa.....	Lérida.	Id.	Codo.	Id.	259	» »	20'90
Cristóbal Pérez.....	Codo.	Id.	Idem.	Id.	260	» »	9'25
Zacarias Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» »	10'50
Antonio Gascón.....	Zaragoza.	Id.	Lecinena.	Id.	264	» »	11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	» »	6'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	» »	18'50
Cristóbal Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	» »	62'50
Pedro Milegro.....	Tarazona.	Casa.	Calatayud.	Id.	270	» »	102'50
Fernando Martínez.....	Bordalba.	Campo.	Tarazona.	Id.	235	en 4 idem idem.....	20
Bruno Oroz.....	Calatayud.	Id.	Bordalba.	Id.	240	en 13 idem idem.....	150
Pablo Martínez.....	Belchite.	Solar.	Calatayud.	Id.	241	en 16 idem idem.....	125
José Luis Aparicio.....	Codo.	Casa.	Belchite.	Id.	242	en idem idem.....	18'50
Diego Alonso Baeta.....	Zaragoza.	Campo.	Codo.	Id.	271	en 26 idem idem.....	226'35
Roque Martín.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	208	en 4 idem idem.....	45'30
Simón San Martín.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	113'10
Paulino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	105'80
Manuel Picaepo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	90'55
Mariano Salillas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	135'25
Joaquín Rotellar.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	223	en 16 idem idem.....	33'80
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	31'60
Marcelino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	22'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	9'85
León Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	96'85
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	161'10
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	39'45
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del presente mes que á cada uno se señala.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Torralla de Ribota....	20 y 21
<i>Partido de Daroca.</i>	
Valdehorna.....	21 y 22
<i>Partido de Belchite.</i>	
Fuendetodos.....	18 y 19
Moyuela.....	20 y 21
<i>Partido de Ateca.</i>	
Godojos.....	18 y 19
Clarés.....	21 y 22
Alhama.....	21 y 22

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

*Fundación de D. Francisco Orera, de Daroca.*

Al objeto de dar cumplimiento á uno de los fines benéficos de la fundación de D. Francisco Orera, de Daroca, cuyo patronazgo ejerce esta Junta, se ha acordado consignar dos dotes de á 100 libras jaquesas, equivalentes á 470 pesetas 50 céntimos, para dos doncellas huérfanas y pobres, naturales de Daroca, que hayan de contraer matrimonio ó ingresar en religión, conforme á lo que previene la escritura fundacional.

Las que, reuniendo las circunstancias indicadas, pretendan la consignación de dichas dotes, deberán solicitarlo dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, presentando sus instancias con los documentos que prueben su estado de soltería y orfandad al Sr. Alcalde de Daroca, para que les dé el curso procedente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Gobernador presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

## SECCIÓN SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal de asociados, la compra y colocación de un reloj para esta villa con el producto que se obtenga de la enajenación de una

inscripción intransferible de la tercera parte del 80 por 100 de Propios vendidos, que dicha Corporación posee, convertida hoy en un título del 4 por 100, importante 4.298'64 pesetas nominales; se ha formado el oportuno expediente en solicitud de autorización para la enajenación de dicho título, y su producto destinarlo á aquel objeto.

En su virtud, y cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 28 de Julio de 1882, el mencionado expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ariza 14 de Febrero de 1891.—El Alcalde ejerciente, José M.<sup>o</sup> Palacios.

Las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se admitirán por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, previa la presentación de los documentos legales que acrediten sus diferencias.

Monreal 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Alejandro Polo.

El reparto de consumos y el del encabezamiento por líquidos y alcoholes, formados por la Junta y gremios respectivamente, para el actual año económico, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Ateca.*

D. Pedro Revuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Monge Galán, vecino de Ariza, y procedente de causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin fijación á tipo, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña de una hanega, ó sean 11 áreas, 53 centiáreas, en el Losal; que linda por N. con camino de Carra la Senda, por E. con barranco, por S. con Manuel Lozano y por O. con Manuel Gutiérrez: tasada en 125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa en la calle subida la Mezquita; confronta por derecha entrando con otra de José Moya; por izquierda con Manuela Monreal y por espalda con Balbina Palacios: tasada en 275 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que el que quiera tomar parte en dicha licitación habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la manda.

Dado en Ateca á 13 de Febrero de 1891.—Pedro Revuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

IMPRESA DEL HOSPICIO.